

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal de restitución con el escrito de agosto 6 mediante el cual la parte demandante solicita la ejecución a continuación de sentencia presentada, en septiembre 29 con el cual solicita se remita el despacho comisorio para efectivizar la entrega del bien arrendado y el escrito allegado por el demandado en octubre 7 con el cual acredita su admisión al proceso de reorganización. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 16 de 2020
La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No 1005
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
RAD 76001310301120190017100

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006 y Decreto 560 de 2020, el juzgado

RESUELVE:

1. Negar librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad Grupo Empresarial Pincaso S.A.S., como quiera que se ha acreditado que ante la Superintendencia de Sociedades se ha admitido a dicha sociedad al proceso de Reorganización mediante Auto No.620-001523 de fecha 30 de septiembre de 2020, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor"*.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 que dispone *"A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing"*, se decreta la suspensión del presente proceso verbal de restitución en la etapa de entrega del bien arrendado objeto del proceso.

3. Oficiése a la Superintendencia de Sociedades informando sobre la existencia y estado actual del presente proceso contra la sociedad Grupo Empresarial Pincaso SAS y dejando a disposición del proceso de reorganización los bienes embargados de propiedad de la demandada.

4. Oficiése a la Cámara de Comercio de Cali informando que la medida de embargo y secuestro registrada sobre los establecimientos de comercio Pincaso Navidad No. 2, 3, 7, 11 y Pincaso 16 y 17 de propiedad de la sociedad Grupo Empresarial

Pincaso SAS, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades en virtud a la admisión de la demandada al proceso de reorganización.

5. Signifíquesele a la apoderada de la parte demandante con relación a su solicitud de remisión del despacho comisorio para la entrega del bien arrendado (septiembre 29-2020), que en virtud a la admisión de la sociedad Grupo Empresarial Pincaso SAS al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, se decretó la suspensión del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8ffba259a32ea65dafb4f5e4e0fe22e2ca50b04f9f66cf8051d7fd04b72abf

Documento generado en 16/10/2020 09:16:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>